

TAX POP – UP



IMPUESTO SUSTITUTIVO A LAS UTILIDADES ACUMULADAS

11 de julio de 2022

TORRETTI
& CIA
Abogados

Proyecto de Ley de Reforma Tributaria

Impuesto Sustitutivo a las Utilidades Acumuladas (ISUA)



¿En qué consiste?

El PDL establece un régimen de transición para las utilidades no retiradas que se han obtenido en el contexto del régimen semi integrado, o anteriormente en el integrado. El PDL permite acoger las utilidades retenidas en el registro de Rentas Afectas a Impuestos (**RAI**) vigente hasta la fecha, a un impuesto sustitutivo (ISUA) con una tasa preferente, de manera que dichas utilidades completen su tributación y pasen a anotarse en el registro de Rentas Exentas (**REX**), para ser retiradas en el orden de imputación que determine la Ley.

¿Qué contribuyentes pueden optar?

Contribuyentes sujetos al impuesto de primera categoría sobre la base de un balance general y contabilidad completa, sujetos al régimen general del artículo 14 letra A) de la LIR.

¿Qué utilidades quedan sujetas?

Aquellas utilidades contenidas en el registro RAI desde el 1º de enero de 2017, las que incluyen las utilidades tributables que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre de 2016.

¿Se pueden imputar los créditos?

No se tendrá derecho a los créditos contenidos en el registro de Saldo Acumulado de Créditos (**SAC**) o el saldo de créditos del artículo 14 LIR.

Se deberá deducir del SAC el crédito por IDPC, al que hubiera tenido derecho por las sumas acogidas al ISUA.

¿Cuál es la tasa aplicable?

- 1 La tasa será de un **10%** para el saldo de las utilidades mantenidas en el registro RAI al 31 de diciembre de los ejercicios comerciales 2022, 2023 y 2024.
- 2 La tasa será de un **15%** para el saldo de las utilidades reinvertidas en el registro FUR al 31 de diciembre de los ejercicios comerciales 2022, 2023 y 2024. Sobre los retiros en exceso la tasa será de un **32%**.
- 3 La tasa será de un **12%** para el saldo de las utilidades contenidas en el registro RAI al 31 de diciembre de los ejercicios comerciales 2025 y 2026.

¿Hasta cuándo se puede ejercer la opción?

Se podrá ejercer hasta el último día hábil bancario de diciembre de 2023, 2024 y 2025; respecto de los saldos que se determinen al 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024, respectivamente. Se entenderá ejercida la opción, con la declaración y pago a través del formulario establecido por el SII.

Se podrá ejercer hasta el último día hábil bancario de diciembre de 2026 y 2027; a través del formulario establecido por el SII.

¿Existe un orden de imputación?

Podrá ser aprovechado según el orden de imputación que establezca la LIR vigente a la fecha del retiro, a excepción del caso del saldo de las utilidades reinvertidas anotadas en el FUR que podrán retirarse con preferencia y sin considerar las reglas de imputación.